

b) Recibo de Garantías

Las garantías sometidas serán recibidas por el Recaudador y serán depositadas en la cuenta especial de fianzas y garantías o en su caja fuerte, según la clase de garantía sometida por el licitador.

En aquellos casos en que no se haya acompañado garantía a la oferta, el Recaudador así lo señalará de suerte que se verifique si el licitador está exento de ello por haber prestado una fianza anual global.

2) Informe

El Recaudador viene obligado a someter cuantos informes sean necesarios para facilitar la evaluación y adjudicación de la subasta y específicamente el siguiente:

a) Informe de Garantías Recibidas

El "Informe de Garantías Recibidas" formará parte del expediente de la subasta, y contendrá la siguiente información:

- (1) Número de la subasta;
- (2) Asunto de la subasta;
- (3) Porcentaje o cuantía fija de garantía solicitada;
- (4) Fecha del informe;
- (5) Lista de Licitadores;
- (6) Tipo de garantía presentada por cada licitador;

- (7) Cuantía cubierta por dicha garantía;
- (8) Número de recibo expedido;
- (9) Ubicación de las garantías;
- (10) Certificación sobre fecha y hora del envío de los recibos.

(a) El Recaudador enviará por correo los recibos a la dirección que aparece en la oferta inmediatamente después de recibir las garantías.

3) Envío a la Oficina

Una vez se haya incluido en el expediente de la subasta el Acta certificada y el Informe del Recaudador, el Secretario enviará a la mano el expediente de la subasta a la Oficina. Dicho envío tendrá que efectuarse a la mayor brevedad posible a partir de la fecha del Acto de Apertura.

SECCION F.- EVALUACION Y RECOMENDACION

ARTICULO 61.- Recibo del Expediente

La Oficina recibirá el expediente de la subasta para estudio y evaluación preliminar de las ofertas, asegurándose cuando lo reciba que el expediente esté completo. Si faltaren documentos, a juicio de la Oficina los requerirá a la Secretaría y la controversia tendrá que aclararse dentro de las veinticuatro (24) horas del envío del expediente por la Secretaría.

ARTICULO 62.- Término para Estudiar y Evaluar

El Estudio, Evaluación e Informe Final de la Oficina, tendrá que estar sometido al Administrador para su aprobación dentro de un período de tiempo razonable.

ARTICULO 63.- Informe de Evaluación

1. La Oficina tendrá que incluir en su Informe un análisis conciso, completo y correcto sobre cada una de las ofertas recibidas y susceptibles de evaluarse.
2. La Oficina evaluará detenidamente las especificaciones, condiciones y precio de cada una de las ofertas.
3. La evaluación que haga la Oficina tendrá que atenerse única y exclusivamente a evaluar las especificaciones y condiciones contenidas en el pliego de subastas.

4. En sus evaluaciones la Oficina siempre tendrá que considerar la diferencia en precios de las ofertas de los licitadores antes de recomendar y cuando el precio del licitador agraciado sea mayor que alguno de los otros licitadores y el mismo se entienda irrazonable, será responsabilidad de la Oficina estudiar nuevamente el caso para determinar si se han puesto especificaciones y/o condiciones restrictivas, confusas e innecesarias para el uso o propósito para el cual se adquiere la obra, el bien o el servicio y que diera margen para el rechazo de la oferta del licitador más bajo.

En este caso la Oficina celebrará una nueva subasta con nuevas especificaciones que sean más amplias.

5. Al hacer una recomendación a favor de un licitador, tendrá que indicarse las razones específicas por las cuales entiende que se debe adjudicar a ese licitador y no a los demás.

6. Empates

Cuando dos o más licitadores hicieran ofertas idénticas en especificaciones, condiciones y precios y que al evaluarlas la Oficina entienda que son las mejores ofertas recibidas se procederá de acuerdo a lo establecido en este inciso.

- a. Notificación y Solicitud

Los licitadores empatados serán citados para la fecha que la Oficina fije, la cual no podrá ser más de tres (3) días después de haber hecho su determinación por cualquier medio de comunicación disponible. Esto se hará constar en el expediente.

b. Cómo Efectuar el Acto

Para la fecha y hora citada, los licitadores empacados deberán comparecer a la Oficina y entregar en un sobre cerrado sus nuevos precios que serán igual o menor que al ya cotizado. En presencia de los licitadores o sus representantes se abrirán los sobres.

1) Nuevos Empates

Si al abrir los sobres se descubrieren nuevos empates, se seguirá el mismo procedimiento de solicitar nuevos precios.

7. La Oficina podrá incluir en su Informe comentarios y recomendaciones especiales, sobre otros asuntos que crea relevante señalar a la Junta, además de las recomendaciones de adjudicaciones.
8. El Informe que la Oficina tendrá que rendir a la Junta de Subastas con sus recomendaciones pertinentes para cada una de las partidas, será por escrito. Si luego de analizar o estudiar las ofertas, la Junta determinare que es menester profundizar dicho estudio, tendrá la facultad de devolver el caso a la Oficina o citar a quien haya hecho la recomendación para que amplíe esta ya sea por escrito o verbalmente de lo cual se levantará un acta que constará como parte del expediente.

ARTICULO 64.- Prohibición a la Oficina

Ninguna persona adscrita a la agencia podrá en ningún momento hacer manifestaciones públicas o privadas sobre las recomendaciones y contenido del Informe o posibilidad de adjudicaciones de la subasta en cuestión.

SECCION G. - ADJUDICACION

ARTICULO 65.- Estudio

Inmediatamente que reciba el expediente de la Oficina, la Junta comenzará la evaluación. La Oficina estará disponible en el caso que la Junta interese aclarar cualquier asunto con las personas que tuvieron a cargo la evaluación preliminar.

ARTICULO 66. - Término para Celebrar el Acto de Adjudicación

La Junta tendrá que adjudicar a la mayor brevedad posible después de recibido el expediente.

ARTICULO 67. - Modo de Celebrar el Acto

1. Tipo de Reunión

El Acto de Adjudicación de subastas de adquisición o venta se celebrará mediante una reunión privada en la cual quede constituida la Junta. El Secretario levantará un Acta de todas las incidencias que sucedan en ella.

2. Asistentes Permitidos

Además de los miembros de la Junta, podrán asistir a la reunión de adjudicación el representante autorizado de la Oficina, cualquier perito que haya participado en la evaluación, o a quien la Junta le solicite asesoramiento para ilustrar a la Junta en sus deliberaciones, y el Secretario para llevar nota de todas las incidencias.

ARTICULO 68.- Orden General de Proceder con la Adjudicación

La Junta tendrá que determinar en primera instancia qué ofertas son susceptibles de ser consideradas para adjudicación

tomando como guía las normas establecidas en este reglamento, la información contenida en el Acta de Apertura y el Informe del Recaudador.

Luego de hacer esa determinación preliminar, la Junta procederá a verificar en las ofertas susceptibles de ser evaluadas de acuerdo al Informe de la Oficina cuáles han cumplido con las especificaciones y condiciones solicitadas en la subasta.

Una vez se haya determinado cuáles son las ofertas que cumpliendo con los requisitos del reglamento, han ofrecido lo solicitado en las especificaciones y condiciones de la subasta, la Junta seleccionará aquella cuyo precio sea el más bajo. Al hacer esto, la Junta tendrá que tomar en consideración los posibles descuentos, y aplicación de porcentajes en relación a la "Ley de Preferencia". Descuentos ofrecidos por rapidez en los pagos, no se considerarán para efectos de adjudicación.

#### ARTICULO 69.- Norma General de Adjudicación

Al adjudicar las subastas, la Junta se atenderá en primera instancia a la siguiente y única forma general de adjudicación.

##### 1. Subastas de Adquisición

La adjudicación de las subastas de adquisición se hará a favor del licitador que esté respaldado por un buen historial de capacidad y cumplimiento que lleve al ánimo de la Junta la seguridad de que cumplirá con los términos

del contrato que en su día se otorgue, siempre y cuando su oferta reúna en el orden establecido, los siguientes requisitos:

- a. Que cumpla con las especificaciones;
- b. que cumpla con las condiciones y demás requisitos establecidos en el pliego de la subasta;
- c. que sea la más baja en precio.

## 2. Subastas de Venta

Las subastas de venta se adjudicarán a favor del postor cuya oferta sea la más alta y razonable en relación a la tasación del bien.

## ARTICULO 70.- Reglas Específicas de Adjudicación

Al evaluar las ofertas ante su consideración, la Junta podrá encontrarse con una serie de ofertas que no se atienen a la directriz general establecida, pero que podrían ser susceptibles de evaluación sujeto a unos controles.

Las siguientes reglas se adoptan para ofrecerle a la Junta las guías que tendrán que seguir en las circunstancias previstas en ellas.

### 1. Competencia Adecuada

Cuando en una subasta solamente se reciba la cotización de un sólo licitador y se entienda que su precio es irrazonable dicha oferta será rechazada por entenderse que no hubo competencia adecuada.

Cuando solamente se reciba una oferta, la Junta podrá adjudicar la subasta a favor de dicho licitador si su oferta cumple con las especificaciones y condiciones de la subasta y el precio no es irrazonable.



a. Rechazo de la Unica Oferta

Se podrá rechazar la única oferta recibida, aunque ésta reúna los requisitos de la subasta si el precio ofrecido es irrazonable, o si el licitador no es confiable de acuerdo a los criterios de la Junta.

b. Qué procede

En este caso la Junta podrá autorizar a la Oficina a negociar con el único licitador. De no poder llegar a un acuerdo se puede hacer la gestión de adquirir el bien o servicio en mercado abierto con otros licitadores no registrados.

c. Obligación de la Oficina

Es obligación de la Oficina estar al día con los cambios en el mercado y con la información en el Registro de suerte que con anterioridad a convocar una subasta, se pueda confirmar si hay solamente una fuente disponible en el mercado.

Si continuamente la Junta se encuentra con subastas para un mismo asunto, a la cual solamente comparezca un licitador, ésta viene obligada a informarlo al Administrador para que ordene una investigación encaminada a identificar las causas para la incidencia de dicha situación y tome las medidas correctivas que entienda procedan.

2. Varias Ofertas por un Mismo Licitador

Cuando un licitador presente varias ofertas en sobres separados para un mismo renglón bajo su nombre o bajo otros nombres o seudónimos, éstas serán rechazadas

automáticamente y a dicho licitador se le penalizará suspendiéndole del Registro o impidiéndole ingresar a éste o participar en futuras subastas por el período que disponga la Junta el cual no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años. La Junta notificará esta determinación al Administrador Auxiliar para que proceda conforme. El licitador así penalizado podrá recurrir ante la Junta de Revisión de la agencia dentro de los cinco (5) días de recibida la Resolución de la Junta de Subastas.

a. Alternativa

Cuando en las subastas de equipo, maquinaria o vehículos por razón de las especificaciones pudiera un licitador ofrecer varios modelos o estilos que todos cumplan con las especificaciones tendrá que escoger uno. Si el licitador los ofreciere aunque todas cumplan con las especificaciones la Junta tendrá que rechazarlas.

3. Conspiración

Cuando se compruebe, por lo irrazonable de las ofertas, o por investigación efectuada como resultado de declaración jurada presentada ante la Junta por otro licitador registrado o por cualquier otro fundamento razonable, que dos (2) o más licitadores se han puesto de acuerdo con la intención de defraudar o perjudicar los intereses del Gobierno, la Junta rechazará las ofertas de éstos y retirará a los licitadores del Registro por un término no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años y no podrán participar por dicho término en subastas de agencias de la Rama Ejecutiva y se someterá el caso al Departamento de Justicia.

a. Procedimiento

La Junta establecerá el procedimiento a seguirse en la vista de estos casos.

b. Querrela Injustificada

Si con posterioridad a la vista, la Junta comprobare que la declaración jurada prestada por el licitador querellante ha sido arbitraria, infundada y maliciosamente prestada, referirá el asunto al Departamento de Justicia para la acción correspondiente, bajo las disposiciones del Código Penal del 1974, según enmendado y retirará a dicho licitador del Registro de Licitadores por un período no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años y no podrá participar en dicho término en subastas de agencias de la Rama Ejecutiva.

4. Colución

Cuando en una subasta se probare que todos los licitadores se pusieron de acuerdo con la intención de defraudar o perjudicar los mejores intereses del Gobierno se rechazarán todas las ofertas. La Junta de Subastas podrá ordenar la compra con otro licitador.

De encontrarse incursos estos licitadores de lo que se le imputa anteriormente, los mismos serán suspendidos del Registro de Licitadores por un término no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años y no podrá participar en dicho término en subastas de agencias de la Rama Ejecutiva.

### 5. Ninguna Oferta (Subasta Desierta)

Cuando no se reciba ninguna oferta, la Junta referirá el expediente a la Oficina para que ésta efectúe la investigación correspondiente y someta un Informe a la Junta, mediante el cual ésta pueda determinar la acción a seguir.

En este caso podrá ordenar la compra en mercado abierto siguiendo los procedimientos del Reglamento de Adquisición.

### 6. Rechazo Global

Se podrán rechazar todas las ofertas recibidas para una subasta en los siguientes casos:

#### a. Ofertas Rechazadas

1) Se considerarán rechazadas las ofertas cuando:

- a) no cumplan con las especificaciones
- b) no cumplan con las condiciones
- c) ofrezcan precios irrazonables
- d) exista colusión entre todos los licitadores

2) Acción a Tomar

En caso de que todas las ofertas sean rechazadas se procederá en el siguiente orden:

a) En los casos de obras de construcción o servicios que presta la agencia se podrá proceder por administración.

b) En los demás casos se convocará una nueva subasta  
(1) Si al convocarse una nueva subasta surgiere la

situación original por la cual se rechazaron todas las ofertas, se procederá de la siguiente manera:

- (a) Si el Rechazo fue por lo Irrazonable del Precio o por No Cumplir con las Condiciones

Se podrá autorizar a la Oficina a proceder a adquirir el bien, la obra de construcción o el servicio de que se trate negociando el precio o las condiciones o ambas con los licitadores rechazados que cumplieron con las especificaciones, conforme establece el Reglamento de Adquisición.

- (b) Si el Rechazo fue por No Cumplir con las Especificaciones

La Junta devolverá el caso a la Oficina para que se comuniquen con la agencia peticionaria para enmendar las especificaciones en armonía a lo existente en el mercado y convocará una nueva subasta bajo las especificaciones enmendadas.

No se celebrará una nueva subasta si se justifica en forma razonable que el tiempo que tome la preparación y adjudicación de la misma afectará adversamente el comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien o servicio según se hayan determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma.

En este caso se procederá a la adquisición de la obra, el bien o servicio en mercado abierto.

De no existir la justificación indicada se seguirá el procedimiento que indica el inciso 6 de este artículo en todas sus partes.

#### 7. Cancelación por el Estado

Se podrán rechazar todas las proposiciones para una subasta durante cualquier etapa del procedimiento antes de la emisión de la orden de compra siempre y cuando la agencia peticionaria fundamente razonablemente su petición en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos disponibles no sean suficientes para cubrir el precio de la oferta más baja,
- b. Cuando la agencia peticionaria desista de la compra
  - 1) En estos casos no se podrá efectuar compra similar por igual u otros medios durante el año fiscal en curso.

#### 8. Otros Criterios

Al evaluar las ofertas recibidas en las subastas de equipo en general, la Junta viene obligada a tomar en consideración las condiciones generales siguientes:

- a. Economía en el consumo de combustible o fuerza eléctrica de un equipo, de acuerdo a los standard establecidos por el "LCC Criteria";
- b. Frecuencia en reparación de un equipo;
- c. Facilidades de locales para el mantenimiento del equipo;
- d. Costo de las piezas de repuesto;
- e. Factores que afectan al servicio como disponibilidad de piezas.

## ARTICULO 71.- Decisión

Una vez evaluadas las ofertas, utilizando el Informe de la Oficina la Junta resolverá a favor de qué postor se adjudicará la subasta, de la siguiente manera:

### 1. Procedimiento

#### a. Resumen

El Presidente o el miembro de la Junta en quien él delegue hará un resumen verbal de cada una de las ofertas que fueron evaluadas en orden de mayor a menor beneficio para el Gobierno, mencionando cada oferta y señalando las que deben rechazarse y las razones para ello.

#### b. Decisión

Los miembros presentes votarán en cada partida a favor del licitador que cumpla con las especificaciones y condiciones y cuya oferta en general sea más beneficiosa para el Gobierno. La Junta establecerá el sistema que habrá de seguir al votar.

### 2. Obligación del Secretario

El Secretario viene obligado a llevar récord de toda incidencia y a levantar un Acta.

### 3. Efecto de la Adjudicación

La adjudicación a favor de una oferta constituye un rechazo tácito de todas las demás ofertas que hayan sido sometidas por los licitadores.

## ARTICULO 72.- Notificación de Adjudicación

Después de la Junta haber adjudicado la subasta, el Secretario viene obligado a notificar a la mayor brevedad posible a todos los licitadores que sometieron ofertas, a la agencia peticionaria, a la Oficina y al Recaudador.

### 1. Modo

La adjudicación se notificará a los licitadores mediante un escrito titulado "Aviso de Adjudicación", el cual se enviará por el medio más adecuado de acuerdo a las instrucciones que de la Junta, a la dirección que aparezca en la oferta. El Secretario certificará la fecha de dicho Aviso.

### 2. Contenido

#### a. General

El Aviso de Adjudicación contendrá la siguiente información:

- 1) Fecha del aviso;
- 2) Fecha de la adjudicación;
- 3) Nombre y dirección del licitador;
- 4) Número de la subasta;
- 5) Nombre de cada licitador indicando las partidas adjudicadas a su favor y la razón para rechazarle las partidas que no se le hayan adjudicado;
- 6) Advertencia a los efectos de que en caso de no estar conforme con la adjudicación, podrá solicitar revisión de ésta ante la Junta de Revisión de



la agencia dentro de los cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de la notificación que será determinado por el matasellos del correo federal, del Aviso de Adjudicación.

- 7) Advertencia a los efectos de que la adjudicación en los casos de venta es susceptible de variar. Si dentro de los cinco (5) días de notificársele al mayor postor éste no recoge y paga los bienes, se le podrá adjudicar al segundo postor más alto; por lo que los segundos y terceros postores deberán estar disponibles por el período señalado a sostener sus ofertas.

b) Postor Agraciado

Además de la información que se relaciona en el apartado "a" la notificación del licitador o licitadores agraciados indicará lo siguiente:

- 1) Documentos que deberá someter antes de la formalización del contrato;
- 2) El término de tiempo que tendrá para producir los mismos, será aquel que la Junta entienda razonable en cada caso.
- 3) Advertencia a los efectos de que la adjudicación no obliga al Gobierno hasta que se otorgue el contrato o la orden de compra.

### 3. Informe al Pagador Oficial

El Recaudador procederá a cumplimentar el Informe al Pagador Oficial después de transcurridos los diez (10) días de haberse notificado la adjudicación a los licitadores.

#### a. Propósito

El Recaudador viene obligado a someter al Pagador Oficial de la Agencia un Informe detallado del status de las garantías de suerte que éste pueda devolver las garantías susceptibles de ser devueltas.

#### b. Contenido

El Informe al Pagador contendrá la siguiente información:

- 1) Número de la subasta;
- 2) Fecha del Informe;
- 3) Nombre del licitador;
- 4) Número de cada recibo expedido;
- 5) Tipo de garantía presentada;
- 6) Cuantía de la garantía;
- 7) Partidas adjudicadas a cada licitador;
- 8) Precio ofrecido por el licitador en cada partida adjudicada a su favor;
- 9) Cantidad a cobrar al licitador agraciado;
- 10) monto total de las partidas adjudicadas a cada licitador;
- 11) Cantidad a reintegrar a los licitadores no agraciados.

ARTICULO 73.- Cancelación de la Adjudicación

La Junta mediante acuerdo unánime podrá cancelar la adjudicación antes de la formalización del contrato por las siguientes:

1. Causas

a. Necesidad

Que la agencia peticionaria pruebe a la Junta que ya no existe la necesidad que originó la subasta.

1) Limitación

En estos casos la agencia peticionaria no podrá:

- a) Solicitar autorización para adquirir el bien, la obra de construcción o el servicio por otro procedimiento;
- b) Ni adquirir el bien, la obra de construcción o el servicio de que se trate durante el año fiscal en curso sin la debida justificación y aprobación del jefe de la agencia.

b. Fondos

Que por alguna causa inesperada e imprevisible, por urgencia de la peticionaria, los fondos obligados para la transacción

- 1) se agoten
- 2) se hubieren liberado para utilizarse para otro propósito

c. Cuando el jefe de la agencia determine que los mejores intereses del Gobierno se beneficiarían siempre y cuando se justifique por escrito.

2. Efecto

Ni la Junta, ni la Agencia, ni el Gobierno incurrirán en responsabilidad alguna en estos casos.

ARTICULO 74.- Revisión de Adjudicación

Cualquier licitador participante en una subasta podrá solicitar ante la Junta de Revisión de la Administración revisión de la adjudicación hecha por la Junta de Subastas o cancelación de ésta, dentro del término de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de la notificación que será determinada por el matasellos del correo federal, según dispone el Reglamento de la Junta de Revisión de la agencia.

Cuando el Aviso de Adjudicación sea entregado a la mano la parte recurrente que desee interponer ante la Junta cualquier acción permitida en este reglamento deberá hacerlo radicando dentro de los tres (3) días siguientes del recibo del mismo.

1. Requisito

Si el licitador que presenta el recurso, fuere contratista del contrato vigente que se sustituirá con el nuevo contrato que se propone, no se le extenderá el término a la vigencia de su contrato. En estos casos no se podrá adquirir bienes o servicios de la parte recurrente.

## ARTICULO 76.- Negativa a Cumplir el Contrato

Si el licitador agraciado se negare a cumplir con el contrato cuando se le notifique, la Oficina procederá de la siguiente manera:

### 1. Notificación a la Junta

La Oficina notificará inmediatamente a la Junta la negativa del licitador agraciado a cumplir el contrato.

### 2. Acción a Tomar

La Junta inmediatamente optará por una de las siguientes alternativas:

a. Adjudicar al segundo licitador responsable que cumpla con las especificaciones, las condiciones y cuya oferta sea la más baja.

b. En los casos de servicios u obras de construcción recomendar la ejecución de éstos por administración, en cuyo caso lo notificará inmediatamente a la Oficina correspondiente para su tramitación.

### 3. Penalidades

Independientemente de la acción que se tome o se recomienda tomar por la Junta, se le impondrán las siguientes penalidades al licitador agraciado que se niegue a cumplir el contrato.

a. Se le ejecutará su garantía, fianza de licitación (bid bond) para cubrir el pago entre la cantidad ofrecida por el y la del segundo postor.

1) De no ser suficiente la garantía, fianza de licitación (bid bond), se podrá ir contra el licitador directamente para recobrar la diferencia.

2) Se le suspenderá del Registro por un término no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años, a discreción de la Junta y no podrá participar en dicho término en subastas de las agencias de la Rama Ejecutiva.

**ARTICULO 77.- Incumplimiento de Contrato**

Si dentro de la ejecución de un contrato, el contratista incumpliere el mismo, la agencia peticionaria viene obligada a notificar inmediatamente al Administrador sobre dicho incumplimiento. De ser cierta la imputación, el Administrador ordenará se elimine al licitador del Registro por un período de tiempo no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años, independientemente de la acción que se tome contra el licitador para reclamar el incumplimiento del contrato o de la orden, incluyendo la confiscación de la fianza de ejecución (performance bond) y no podrá participar en dicho término en subastas de las agencias de la Rama Ejecutiva. En estos casos se procederá en armonía a lo establecido en el Reglamento de Adquisición de la Administración de Servicios Generales.

SECCION B.- DELEGACIONES

ARTICULO 80.- Delegaciones a las Agencias

Todas las agencias que por ley tienen que canalizar sus compras a través de la Administración de Servicios Generales podrán solicitar que se les delegue las funciones que establece este reglamento para la compra de uno o varios artículos o servicios, por tiempo fijo o por tiempo indefinido.

La agencia que solicite la delegación tendrá que fundamentar las razones que tiene para solicitarla y la misma tendrá que estar firmada por el jefe de la agencia.

El Administrador de la Administración de Servicios Generales tendrá que tener en cuenta la protección de los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico al momento de tomar la decisión ya sea para conceder o denegar la solicitud de la delegación.

Cuando el Administrador de la Administración de Servicios Generales haga una delegación a una agencia, a ésta le corresponde la facultad de velar por el fiel cumplimiento de todos los reglamentos aplicables de la Administración de Servicios Generales en la adquisición del bien o servicio.

Cuando se conceda una delegación, la agencia peticionaria tendrá que someter a la Administración de Servicios Generales un informe sobre cada compra que haga para evaluar la corrección de los procedimientos para así determinar si amerita mantener o revocar la delegación.

## SECCION C.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTICULO 81.- Vigencia Temporera de las Juntas de Subastas de las Agencias

Las Juntas de Subastas existentes en otras agencias a la fecha de entrar en vigor este reglamento, continuarán sus funciones en las subastas convocadas y en proceso.

### ARTICULO 82.- Formularios y Documentos

Se continuarán usando los formularios actuales. En el futuro, todos los formularios fiscales o necesarios para la implementación de las etapas del procedimiento aquí establecido tendrán que estar diseñados y referidos al Administrador y éste los referirá al Departamento de Hacienda para su aprobación.

### ARTICULO 83.- Procedimiento

#### 1. Interno

Los procedimientos internos requeridos por la Junta podrán irse adoptando de acuerdo al Plan de Trabajo que la Junta establezca. Hasta tanto estén aprobados éstos, la Junta se regirá por los procedimientos actuales de funcionamiento interno.

## SECCION D.- DISPOSICIONES FINALES

### ARTICULO 84.- Prohibición a Empleados del Gobierno

Ningún funcionario o empleado del Gobierno que intervenga en los procedimientos de subastas o adquisición podrá tener interés económico en dichos procedimientos.



Bajo ninguna circunstancia ninguna persona empleada o funcionario del Gobierno intervendrá directa o indirectamente con los licitadores en la preparación y redacción de las ofertas de éstos.

**ARTICULO 85.- Penalidades**

Todo licitador, empleado, funcionario o representante del Gobierno que incumpla con las disposiciones de este Reglamento será sancionado con las acciones administrativas, civiles y criminales que apliquen a los hechos en cuestión.

**ARTICULO 86.- Derogaciones**

Este reglamento deroga el Reglamento de Subasta Formal del 18 de junio de 1979, según enmendado.

**ARTICULO 87.- Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada conocida como "Ley de Reglamentos de 1958"

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, a los                      del mes de  
del 1986.



**ING. BLAS CONTRERAS**  
Administrador

Impreso por  
**ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**  
Area de Compra, Servicios y Suministros  
Negociado de Imprenta  
San Juan, Puerto Rico